LEI DE 19 DE OCTUBRE DE 1871

Ejecutivo. Autorizaciones jenerales para promover el adelanto del país.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Ejecutivo, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea, para los objetos siguientes:

- **1.º** Para organizar distritos territoriales en las rejiones que por falta de poblacion no pueden erijirse en provincias, a fin de fomentar el incremento de la riqueza y del comercio nacional.
- 2.º Para habilitar puertos y establecer las aduanas convenientes que a consecuencia de la navegacion de los ríos del Oriente y del lago de Titicaca, sean absolutamente necesarios. Esta autorizacion es estensiva al distrito Litoral.
- **3.º** Para reglamentar la manera de adjudicar los minerales o mantos de sustancias inorgánicas no metalíferas.
 - 4.º Para reglamentar la explotacion de las huaneras de Mejillónes y de todo el litoral.
- **5.º** Para celebrar contratos de arrendamiento o explotar en sociedad, todas las estaca-minas pertenecientes al Estado, en los minerales de la República.
- **6.º** Para reglamentar la exportacion de minerales o sustancias inorgánicas por el litoral o por cualquiera de las fronteras.
- **7.º** Para aceptar propuestas de caminos carreteros y cualesquiera otros en todos los departamentos, con dictámen afirmativo del concejo municipal respectivo.
 - 8.º Para aceptar propuestas para el establecimiento de telégrafos eléctricos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.-

Sala de sesiones en la ilustre y heróica capital Sucre, a 19 de octubre de 1871.-

Tomás Frias, PRESIDENTE.- Mariano Navarro, DIPUTADO SECRETARIO. Eulojio D. Medina, DIPUTADO SECRETARIO.

(Lugar del sello) Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 19 de octubre de 1871.-

Ejecútese.-(Firmado).- AGUSTIN MORÁLES.- Refrendado. El MINISTRO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES - Casimiro Corral.